

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-00108-00-00**

Al Despacho del señor Juez, Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte el apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA ACEVEDO, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00108-00, informando que su poderdante se encuentra en grave estado de salud, y que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por cuanto aduce, están esperando el fallo de la impugnación.

De ahí que mediante auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se dispuso realizar requerimiento previo, ordenando:

“PRIMERO: REQUERIR al representante legal del GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S., para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendario a primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato. Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención. SEGUNDO: REQUERIR al representante legal GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S.,

para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva manifestar al despacho, quien es el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela. Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no

superará la mitad de la inicial. TERCERO: al representante legal GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S., para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva manifestar al despacho, se sirva RENDIR PRUEBA POR INFORME al despacho, informando:

- a. El cumplimiento del reintegro de la señor CLAUDIA PATRICIA GARCIA ACEVEDO, al mismo cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría, con las mismas o superiores condiciones a las existentes al momento de su despido, en el cual pueda desempeñarse laboralmente sin que afecte su salud respecto de las recomendaciones y restricciones médicas.
- b. El cumplimiento del pago a la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA ACEVEDO, los salarios dejados de percibir durante el lapso entre su despido y su reintegro, además de todas las prestaciones sociales y se le afilie nuevamente a su seguridad social.
- c. El cumplimiento del pago a la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA ACEVEDO el equivalente a 180 días de su salario al tiempo de la terminación del contrato de trabajo, por el hecho de haber terminado su contrato de trabajo sin la previa la autorización del Ministerio del Trabajo.

Por el anterior requerimiento, se obtuvieron los siguientes pronunciamientos:

GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S.

Informa que referente a los puntos a y b - A la fecha la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA ACEVEDO, fue debidamente reintegrada, y se realizaron los pagos ordenados en el fallo de tutela a la cuenta de la accionante. Adjunto documentos que constan dicha actuación, de igual forma advertir al despacho que la accionante nunca fue desvinculada del sistema de seguridad social integral, por ende, siempre ha gozado de la cobertura de los servicios de salud que requiera la misma. Con ello para desvirtuar lo manifestado por el abogado o apoderado quien afirma que: "GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S. a la fecha no ha afiliado al Sistema de Seguridad Social a mi poderdante debido a que se encuentra esperando el fallo de la impugnación."

Lo anterior dado que reitero, la misma nunca se ha desafiliado al sistema de seguridad social integral, para lo cual me permito su señoría adjuntar los pagos al sistema realizados durante los últimos 3 meses que muestran la veracidad de la afirmación realizada en el presente. Ahora bien, respecto

del literal c), se procedió por parte de la empresa ha realizar solicitud al MINISTERIO DEL TRABAJO, a fin de que a través de audiencia de conciliación se puedan concertar el pago de la indemnización que el fallo ordena sobre cancelar 180 días; a la fecha la empresa realizo un abono de \$3.100.000. Adjunto para constancia el correo electrónico enviado al apoderado de la señora CLAUDIA GARCIA el día 16 de marzo de 2021. Sin embargo, su señoría, en la oportunidad procesal y término máximo otorgado por su despacho mediante el auto de apertura del incidente, se estará remitiendo las documentales que prueban el cabal cumplimiento al fallo judicial de tutela, es decir, 48 horas posteriores a la comunicación de la apertura del incidente.

NUEVA EPS

Informan que tanto en el fallo de tutela de fecha 01 de marzo de 2021, como en el auto de requerimiento previo apertura incidente de desacato, ninguna orden va dirigida en contra de NUEVA EPS.

ARL SURA:

Indican que en presente caso es necesario reconocer al Despacho que bien se tiene presente que en el curso de la acción de tutela y su procedimiento se vinculó a mi representada para que rindiera informe frente a lo afirmado por la actora. En dicho informe se destacó la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a las pretensiones de la actora, a fin de lograr la desvinculación del trámite de tutela. De esta forma, en el fallo objeto del incidente en curso, se emitieron órdenes en contra de GRUPO EMPERESARIAL VERSATIL S.A.S. Sin embargo, no se emitió orden alguna a ARL SURA. Por ende, es claro que no podría incurrir mi representada en ningún incumplimiento de la mentada decisión del Despacho, toda vez que no se profirió orden alguna en su contra y el eventual desacato en el que podría incurrirse por incumplimiento a las órdenes emitidas estaría en cabeza de la entidad accionada, y no de ARL SURA. Es así entonces que se solicitará por parte de ARL SURA la respectiva desvinculación de presente trámite incidental de desacato, puesto que al adelantarse este procedimiento en contra de la entidad accionada GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S. no resulta procedente vincular a mi representada. Se reitera, en el fallo no se emitió orden alguna en contra de mi representada, por lo que no habría lugar a incumplimiento de dicha decisión por parte de ARL SURA, y por tanto menos podría incurrir en desacato a una orden inexistente.

MINISTERIO DEL TRABAJO,

Acusa recibido.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 2021-108-00, contra **YAZMIN SOFIA JAIMES HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 63555787, en calidad de representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S.**, por el incumplimiento parcial al fallo de tutela del calendado a primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

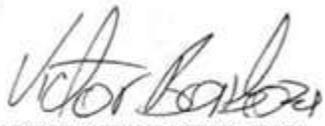
Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

SEGUNDO: REQUERIR a YAZMIN SOFIA JAIMES HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 63555787, en calidad de representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL VERSATIL S.A.S.**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento total a la citada providencia.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 18 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 19 de marzo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33675e09d4f227f58a5202835c800962675adb434a6e8442b43af17be2ef2cac

Documento generado en 18/03/2021 05:33:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**